



RADICACIÓN 080014189008-2022-00182-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: “COASMEDAS”. NIT. 860.014.040-6
DEMANDADO: ERIKA PAOLA ROMERO HERNANDEZ CC. 22548090.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho el presente proceso para informar que al parte demandante a través de apoderado judicial presentó recurso de reposición contra el auto del 14 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 26 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Tal como lo manifiesta el informe secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó reposición contra el auto del 14 de marzo de los corrientes, mediante el cual el Despacho dispuso no acceder a la solicitud de suspensión de proceso.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Sustenta la apoderada judicial de la parte demandante su recurso, manifestando que el día 9 de diciembre de 2022 presentó solicitud de suspensión del proceso, la cual fue suscrita por ella y coadyuvada por la parte demandada esto es ERIKA PAOLA ROMERO HERNANDEZ en cumplimiento de lo exigido en el artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, considera que la petición fue elevada en debida forma, y en consecuencia, no existía fundamento legal para que despacho negara tal pretensión.

Por todo lo anterior, el despacho deberá revocar el auto objeto de censura y en su lugar acceder a lo solicitado.

ACTUACIONES DEL DESPACHO

El despacho corrió traslado del recurso horizontal presentado por el demandante, mediante fijación en lista del 17 de abril de 2023, realizada a través del sistema TYBA, Justicia web Siglo XXI, ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, y como quiera que no hay trámite pendiente, se procede a resolver mediante las siguientes

CONSIDERACIONES

Problema Jurídico.

Consiste en determinar si hay o no lugar a reponer el auto de fecha 14 de marzo de 2023., teniendo en cuenta que la parte demandante alega que el escrito de suspensión esta coadyuvado por la parte demanda.

Premisas Normativas.



CODIGO GENERAL DE PROCESO

“Artículo 161. Suspensión del proceso.

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

- 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*
- 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (..)”*

PREMISA FACTICA Y CONCLUSION

El propósito del recurso de reposición radica en la oportunidad que tiene el funcionario que emitió una decisión, de estudiarla nuevamente para que observe aspectos que pudieron pasar inadvertidos y proceda a revocar o reformar el pronunciamiento, una vez la parte afectada le pone de manifiesto la situación de inconformidad con lo resuelto. Se trata de un recurso conveniente para una recta y eficaz administración por permitir al juzgador corregir su propia providencia.

En el sublite, se observa que la parte demandante solicitó suspender el proceso, así mismo solicito suspender la orden de orden inmovilización de vehículo de placas IRX089 y el levantamiento de medida cautelar de embargo de salario de la demanda ERIKA PAOLA ROMERO. lo que fue negado por el Despacho en providencia del 14 de marzo de 2023, tras considerar que la solicitud no está coadyuvada de común acuerdo por las partes.

Ahora bien, decantado los argumentos de la parte recurrente, procede el despacho a revisar nuevamente la demanda y sus anexos en el cual se avizora a folio 28, memorial de petición de suspensión del proceso con el sello de la presentación personal de la demandada ERIKA PAOLA ROMERO en la Notaria Primera de Sincelejo, el cual fue remitido a esta Agencia Judicial desde el correo de la apoderada de la parte demandante. En tal sentido, y teniendo en cuenta además, que este email coincide con el señalado en acápite de notificaciones, sumado a que fue reiterado desde el correo consignado en la plataforma Sirna, le asiste la razón al recurrente, por lo que, esta agencia judicial repondrá el auto calendaro 14 de marzo de 2023, el cual no accedió a la suspensión del proceso y en su lugar se dispondrá suspender el proceso y decretar el levantamiento de la medida que recae sobre el salario de la demandada ERIKA PAOLA ROMERO HERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 22.548.090.

Ahora bien, frente a la solicitud de suspensión de la orden de inmovilización del vehículo de Placas IRX089, se debe señalar que dicha orden no ha sido emitida por esta Dependencia, teniendo en cuenta que no ha emitidos los oficios a la autoridad de policía,



con el objeto de inmovilizar el automotor y de este modo hacer efectivo el secuestro, Por tal motivo no hay lugar a ello.

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto fechado 14 de marzo de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordénese la suspensión del presente proceso solicitada por el apoderado de COASMEDAS". NIT. 860.014.040-6. y la demandada ERIKA PAOLA ROMERO HERNANDEZ CC. 22548090., por un término de dieciocho (18) meses contados desde la presentación del escrito de suspensión.

TERCERO: Decretar el levantamiento del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos embargables que devengue la demandada, la demandada ERIKA PAOLA ROMERO HERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 22.548.090 como prestador de servicios a SERVICIO DE INGENIERIA TECNICA ESPECIALIZADA SITE SA. Oficiése al respecto.

CUARTO: No acceder de Suspensión de la orden de inmovilización del vehículo de Placas IRX089, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
LA JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcfe0578dfbba5791d33331206d56c5f8fbbda63d9ad2e103fd9306dac40617f**

Documento generado en 26/05/2023 08:43:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>